

Listado de titularidad catastral

N.º de orden	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)	Uso del suelo	DNI	Propietario	SG	Calle	Núm.	Municipio	Provincia
1	42	212		Improductivo							
2	42	211	7,1349	Improductivo	*00140245	Mateos García Pedro Antonio	MN	Munici	0	Trujillo	Cáceres
3	42	207	8,0565	Improductivo	*00137811	Martín Mediavilla Francisco Hr.	MN		0	Trujillo	Cáceres
4	42	124	0,4106	Improductivo	06897845F	Naranjo Sánchez Ángeles	CL	Naranjo	5	Trujillo	Cáceres
5	42	126	1,0675	Improductivo	06925767F	Pablos Mateos Juan	CL	Palmera	1	Trujillo	Cáceres
6	42	125	0,479	Improductivo	*00127989	Jiménez Díaz Antonio	MN		0	Trujillo	Cáceres
7	42	123	0,5383	Improductivo	06897845F	Naranjo Sánchez Ángeles	CL	Naranjo	5	Trujillo	Cáceres
8	42	122	1,9617	Improductivo	06782772A	Naranjo Sánchez Visitación	CL	Abedul	2	Trujillo	Cáceres
9	42	121	3,5653	Improductivo	06759325Q	Mateos Bravo Francisco	CL	Naranjo	0	Trujillo	Cáceres
10	42	99	5,9762	Improductivo	06944981Q	Mateos Zuil Daniel	CL	Colón	14	Miajadas	Cáceres
11	42	104	0,1848	Improductivo	*00128728	Jiménez Sánchez Amelia	MN		0	Trujillo	Cáceres
12	42	96	0,1939	Improductivo	*00135185	Martín Blázquez Antonia	MN		0	Trujillo	Cáceres
13	42	97	0,2463	Improductivo	75984992F	Martín Blázquez Ángel	HT	La Magdalena	0	Trujillo	Cáceres
14	42	18	3,2391	Improductivo	00529307P	Calderón Pérez Aloe José Antonio	CL	Mingo Ramos	10	Trujillo	Cáceres
15	42	17	13,5947	Improductivo	*00120601	González Villarinos	CL	Encarnación	2	Trujillo	Cáceres
16	42	2	36,5325	Improductivo	06734485Q	Dueñas Santiago Luis	CL	Sofraga	0	Trujillo	Cáceres
17	42	6	57,39	Improductivo	06833326A	Redondo Redondo Isabel	PZ	Constitución	0	Trujillo	Álava
18	42	16	35,7935	Improductivo	06804393G	García Fernández Petra	CL	García Paredes	1	Trujillo	Cáceres
19	42	42	14,4432	Improductivo	00529307P	Calderón Pérez Aloe José Antonio	CL	Mingo Ramos	10	Trujillo	Cáceres
20	42	28	0,7984	Improductivo	06967815B	Simón Jiménez Feliciano	HT	La Magdalena	0	Trujillo	Cáceres
21	42	27	0,1939	Improductivo	*00149998	Pablos Jiménez Feliciano	HT	La Magdalena	0	Trujillo	Cáceres
22	36	55	17,3544	Improductivo	P1019900H	Ayto. Trujillo	PZ	Ruiz Mendoza	0	Trujillo	Cáceres
23	36	41	105,516	Improductivo	*00150041	Pablos Viñuela Hermanos	CL	Pza. General Mola	2	Trujillo	Cáceres
24	36	43	58,0849	Improductivo	06799750F	García de Guadiana Artaloytia Julián	CL	Herreros	0	Trujillo	Cáceres
25	36	44	13,0373	Improductivo	06806867V	Cortes Villareal Manuel	CL	F.Pizarro	1	Trujillo	Cáceres
26	36	40	0,4835	Improductivo	*00127203	Izquierdo Durán Ramón	MN		0	Trujillo	Cáceres
27	36	35	84,2164	Improductivo	07840936Y	Gutiérrez Sánchez M Pilar	CL	Cardenal Marcelo Spinola	50	Madrid	Madrid
28	36	37	3,7126	Improductivo	00373340G	López Pedraza Moral Consuelo	CL	Santander	5	Madrid	Madrid
29	36	36	0,4317	Improductivo	S1026002D	Estado Ministerio Hacienda-Delegación Cáceres	CL	Comte. Sánchez Herrero	6	Cáceres	Cáceres
30	42	7	3,3576	Improductivo	00373340G	López Pedraza Moral Consuelo	CL	Santander	5	Madrid	Madrid

9.678/07. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de trámite de audiencia, relativos a expediente sancionador tramitado por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.**

No habiéndose podido practicar la notificación de Trámite de Audiencia, relativo al expediente sancionador que abajo se relaciona, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente; expedientado; motivo de infracción; término municipal.

0072/06-GR. Juan Antonio Fernández Vargas. N.I.F. (24157799-W). Vertidos de aguas residuales. T.M. La Zubia (Granada).

Sevilla, 20 de febrero de 2007.-El Comisario Aguas, Javier Serrano Aguilar.

9.679/07. **Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre modificación parcial de la Resolución de fecha 5 de abril de 2005 referente a los cánones de utilización del dominio público hidráulico, por lo que respecta a la navegación y flotación en embalses y ríos.**

En el Boletín Oficial del Estado número 147, de 21 de junio de 2005, se publicó la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de 5 de abril de 2005, sobre revisión de los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico. La aplicación de dichos cánones ha puesto de manifiesto la conveniencia de modular o corregir algunos de los supuestos contemplados en dicha Resolución, referidos al canon de uso del dominio público hidráulico y, más concretamente, a las autorizaciones de navegación y flotación en embalses y ríos de dominio público hidráulico.

El fomento de la práctica deportiva y la protección del deporte de base, desarrollada a través de clubs federados de carácter deportivo, con escuela, sin ánimo de lucro, inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y en el Consejo Superior de Deportes, hace conveniente establecer una modulación del canon aplicable a la navegación en piragua, a remo y a vela.

La proliferación del uso de tablas a vela («wind surfing»), la utilización que se hace de las mismas y su concurrencia con otros usuarios, exige la revisión de los criterios que se aplicaron en la citada resolución de 21 de junio de 2005, sometiéndolas a la necesidad de obtener la correspondiente autorización, y, por tanto, al pago del pertinente canon, en beneficio de la seguridad tanto de terceros como de los propios practicantes de dicha actividad.

En aras de preservar al máximo el buen estado ecológico de las masas de agua, restringiendo al máximo las actividades que puedan suponer un peligro, se revisa al alza el importe del canon de navegación de embarcaciones a motor, buscando un efecto disuasorio. A tal fin, se fija el canon correspondiente a las embarcaciones provistas de motor de explosión de los denominados ecológicos (que cumplen lo previsto a tal efecto en la normativa de la Environmental Protection Agency), estableciéndose un recargo para las embarcaciones con motor de explosión convencional y una bonificación para las dotadas de motor eléctrico, dada su práctica inocuidad.

En la línea indicada, considerando las características de los embalses incluidos en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar, cuya reducida superficie impone una limitación de su uso, se establece un recargo para la práctica del esquí acuático con embarcación de motor.

Finalmente, por lo que respecta a las motos náuticas se mantiene la prohibición de su uso, pues el mismo, dadas sus conocidas posibilidades de movilidad y maniobrabilidad, junto con la dificultad de balizar zonas específicas para el ejercicio de dicha práctica en espacios relativamente reducidos, entrañan un riesgo para el resto de los usuarios del dominio público hidráulico; asimismo, la contaminación acústica que provocan, supone una quiebra del ambiente característico de los embalses y del dominio público hidráulico en general. Consecuentemente, no se fija canon para las mismas.

En consecuencia, la Comisaría de Aguas, en uso de las funciones que le atribuye el artículo 4.º, h) del Real Decreto 984, de 28 de junio, formula a esa Presidencia la siguiente propuesta de modificación parcial de la resolución de fecha 5 de abril de 2005 referente a los cánones de utilización del dominio público hidráulico, por lo que

respecta a la navegación y flotación en embalses y ríos, tal como seguidamente se expone.

B) Canon de uso del dominio público hidráulico.

B.1) Autorización de navegación recreativa en embalses y ríos.

Hecho imponible: la navegación y flotación en embalses y ríos de dominio público hidráulico.

Tipo de gravamen: cinco por cien.

Base imponible: el valor de la utilización del dominio público hidráulico o el beneficio obtenido con dicha utilización. Dado que dicho valor o beneficio es de difícil o imposible cuantificación, se toma como base imponible el valor medio de mercado de cada embarcación o la potencia del motor.

El devengo de este canon se producirá con el otorgamiento inicial.

Navegación en piragua y a remo:

Se establecen dos niveles de canon en función de la eslora de la embarcación y para cada uno de ellos cinco importes, según se trate de empresas, particulares, clubes, clubes con escuela o realización de pruebas deportivas.

En el caso de clubes federados de carácter deportivo, sin ánimo de lucro y que tengan como objeto el fomento y difusión de dicha actividad, inscritos en el Registro de Asociaciones de la Administración Autonómica y en el Consejo Superior de Deportes, se aplicará una reducción del 90% del canon aplicable a los particulares. La concurrencia de tales circunstancias, a efectos de aplicación de la bonificación, se acreditará en el momento de solicitar la autorización a esta Confederación por medio de certificación de la Federación correspondiente.

	Eslora < 3 mts.	Eslora ≥ 3 mts.
Particulares	Base 777,25 €. Canon anual 38,89 €.	Base 1.296,25 €. Canon anual 64,81 €.
Empresas	Base 1.165,87 €. Canon anual 58,29 €.	Base 1.943,37 €. Canon anual 97,16 €.
Clubes	Base 544,43 €. Canon anual 27,22 €.	Base 907,38 €. Canon anual 45,37 €.
Clubes federados	Base 77,72 €. Canon anual 3,89 €.	Base 129,63 €. Canon anual 6,48 €.
Pruebas deportivas	Base 77,72 €. Canon anual 3,89 €.	Base 129,63 €. Canon anual 6,48 €.

Navegación a vela:

Se establecen tres niveles de canon en función de la eslora de la embarcación y para cada uno de ellos cinco importes, según se trate de empresas, particulares, clubes, clubes con escuela o pruebas deportivas.

En el caso de clubes con escuela de vela se aplicará la reducción del 90% sobre el canon de particulares, siempre que reúnan y acrediten las características indicadas en el apartado anterior para los clubes de remo con escuela.

Las tablas a vela («wind surfing») tienen la consideración de embarcaciones a vela y, por tanto, necesitan la pertinente autorización, quedando sujetas al canon correspondiente a dicho tipo de embarcaciones. Asimismo les serán de aplicación las bonificaciones previstas en el párrafo anterior.

	Eslora < 4 mts.	Eslora entre 4 y 6 mts.	Eslora > 6 mts.
Particulares	Base 1.866,60 €. Canon anual 93,33 €.	Base 3.111 €. Canon anual 155,55 €.	Base 6.222 €. Canon anual 311,10 €.
Empresas	Base 2.799,90 €. Canon anual 139,99 €.	Base 4.666,50 €. Canon anual 233,33 €.	Base 9.333 €. Canon anual 466,65 €.
Clubes	Base 1.306,62 €. Canon anual 65,33 €.	Base 2.177,70 €. Canon anual 108,89 €.	Base 4.355,40 €. Canon anual 217,77 €.
Clubes federados	Base 186,66 €. Canon anual 6,22 €.	Base 311,10 €. Canon anual 12,44 €.	Base 622,20 €. Canon anual 25,93 €.
Pruebas deportivas	Base 186,66 €. Canon anual 6,22 €.	Base 311,10 €. Canon anual 12,44 €.	Base 622,20 €. Canon anual 25,93 €.

Navegación a motor:

Queda prohibida la navegación mediante motor de explosión de cualquier tipo en los embalses destinados a abastecimiento de población, así como en aquellos en los que por condicionamientos medioambientales o por cualquier otra

causa se estime necesario impedir tal tipo de actividad. Cada autorización llevará aneja la lista de embalses en los que queda prohibida o limitada la navegación a motor.

Se toma como valor de referencia el correspondiente a las embarcaciones provistas de motor ecológico E.P.A.

para particulares y se establecen seis niveles de canon en función de la potencia del motor y para cada uno de ellos cuatro importes, según se trate de particulares, empresas, clubes o realización de pruebas deportivas, según el cuadro siguiente:

Potencia en CV	< 10	≥ 10 y < 25	≥ 25 y < 50	≥ 50 y < 75	≥ 75 y < 100	≥ 100
Particulares	Base 3.600 €. Canon anual 180 €.	Base 6.000 €. Canon anual 300 €.	Base 10.000 €. Canon anual 500 €.	Base 15.000 €. Canon anual 750 €.	Base 20.000 €. Canon anual 1.000 €.	Base=300 € × Potencia. Canon anual 15 € × Potencia.
Empresas	Base 5.400 €. Canon anual 270 €.	Base 9.000 €. Canon anual 450 €.	Base 15.000 €. Canon anual 750 €.	Base 22.500 €. Canon anual 1.125 €.	Base 30.000 €. Canon anual 1.500 €.	Base=450 € × Potencia. Canon anual 22,50 € × Potencia.
Clubes	Base 2.520 €. Canon anual 126 €.	Base 4.200 €. Canon anual 210 €.	Base 7.000 €. Canon anual 350 €.	Base 10.500 €. Canon anual 525 €.	Base 14.000 €. Canon anual 700 €.	Base=210 € × Potencia. Canon anual 10,50 € × Potencia.
Pruebas deportivas	Base 360 €. Canon anual 18 €.	Base 600 €. Canon anual 30 €.	Base 1.000 €. Canon anual 50 €.	Base 1.500 €. Canon anual 75 €.	Base 2.000 €. Canon anual 100 €.	Base=30 € × Potencia. Canon anual 1,50 € × Potencia.

El uso de las embarcaciones con motores de explosión que cumplan lo dispuesto en la legislación promovida por la E.P.A. (Environmental Protection Agency) quedan sujetas a las limitaciones establecidas para la navegación a motor en general.

El canon correspondiente a las embarcaciones propulsadas por un motor de explosión convencionales se incrementa en un 100 por cien.

A las embarcaciones con motor eléctrico se les aplicará el canon establecido para las embarcaciones E.P.A., con un coeficiente de reducción del 0,7.

Se incrementa igualmente en un 50 por cien el canon de las embarcaciones a motor que se utilicen para la práctica del esquí acuático.

Queda prohibida la utilización de motos náuticas (tal como vienen definidas en el Real Decreto 2127/2004, de

29 de octubre), en el dominio público hidráulico del ámbito territorial de esta Confederación Hidrográfica del Júcar.

Normas y criterios:

Para el cálculo del canon se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) La base imponible y el canon anual reflejados en las tablas correspondientes a navegación en piragua y a navegación a remo y a vela son el resultado de aplicar el IPC de 2005 a los valores recogidos en la resolución de 5 de abril de 2005.

b) Las autorizaciones solicitadas por un club legalmente constituido y dado de alta en la correspondiente Federación tienen una reducción de un 90 por cien del canon aplicado a particulares, siempre que se solicite la autorización de todas las embarcaciones de forma conjunta y se realice una única liquidación a nombre del club solicitante.

c) Las autorizaciones para celebrar competiciones deportivas deben ser solicitadas por el club organizador, calculándose el canon por el número de embarcaciones intervinientes y aplicándose al resultado una reducción del 90 por cien del canon previsto para particulares. La autorización comprenderá a todas las embarcaciones participantes y será válida únicamente para el día o período de tiempo de la citada prueba.

d) Las autorizaciones solicitadas por empresas cuya finalidad sea la de obtener un rendimiento económico del uso de las embarcaciones, tienen un incremento del 50 por cien sobre el canon establecido para particulares.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante esta misma Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de un mes, tal como establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el artículo 10.1. j) de dicho texto legal.

Valencia, 21 de diciembre de 2006.-El Presidente, Juan José Moragues Terrades.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

9.793/07. *Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada sobre declaración de la condición de agua mineral, procedentes del manantial denominado «El Frontal», sito en el término municipal de Cortes y Graena (Granada).*

Por resolución del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de fecha 13 de febrero de 2006, y a petición de la comunidad de regantes «Acequia del Frontal», han sido declaradas como minerales las aguas procedentes del manantial «El Frontal» ubicado en el cortijo Lopera, polígono 5, parcela 55, del término municipal de Cortes y Graena (Granada), lo que se comunica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 apartado 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Granada, 7 de febrero de 2007.-El Delegado Provincial, Alejandro Zubeldia Santoyo.

9.794/07. *Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada sobre declaración de la condición de las aguas minerales, procedentes de un sondeo ubicado en el término municipal de Alhama de Granada (Granada), paraje «Huerta de Navas».*

Por resolución del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de fecha 18 de septiembre de 2006, y a petición de la sociedad «Valle Axarco, S.L.», han sido declaradas como minerales las aguas procedentes de un sondeo ubicado en la parcela 173, del polígono 25 del

término municipal de Alhama de Granada (Granada), paraje «Huerta de Navas», lo que se comunica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 apartado 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Granada, 7 de febrero de 2007.-El Delegado Provincial, Alejandro Zubeldia Santoyo.

9.795/07. *Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada sobre declaración de la condición de las aguas minero-medicinales, procedentes de un sondeo ubicado en el término municipal de Salobreña (Granada).*

Por resolución del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de fecha 14 de enero de 2005, y a petición de la sociedad «Narcisos 22, S. A.», han sido declaradas como minero-medicinales aguas procedentes del sondeo urgente, ubicado en la parcela demanial 1-2 del polígono 13 del plan parcial de playa de la localidad de Salobreña (Granada), lo que se comunica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 apartado 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Granada, 15 de febrero de 2007.-El Delegado Provincial, Alejandro Zubeldia Santoyo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

9.737/07. *Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación «El Puerto» n.º 6359.*

Por la Empresa Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA), con domicilio en Paseo Independencia, 21 3.º, de Zaragoza, ha sido presentada una solicitud de Permiso de Investigación para recurso de la Sección C) Calizas, con el nombre de El Puerto, al que ha correspondido el n.º 6359, para una extensión de 134 cuadrículas mineras, ubicadas en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Ariño, Alacón, Munesia y Albalate del Arzobispo, de este provincia, y Léscera provincia de Zaragoza, con la siguiente designación:

Vértices	Longitudes W	Latitudes N
Pp-1	0° 45' 00''	41° 09' 40''
2	0° 43' 40''	41° 09' 40''
3	0° 43' 40''	41° 09' 00''
4	0° 43' 20''	41° 09' 00''
5	0° 43' 20''	41° 08' 00''
6	0° 43' 00''	41° 08' 00''
7	0° 43' 00''	41° 07' 40''
8	0° 42' 20''	41° 07' 40''
9	0° 42' 20''	41° 07' 20''
10	0° 41' 40''	41° 07' 20''
11	0° 41' 40''	41° 07' 00''
12	0° 41' 20''	41° 07' 00''
13	0° 41' 20''	41° 06' 00''
14	0° 41' 00''	41° 06' 00''
15	0° 41' 00''	41° 05' 40''
16	0° 40' 40''	41° 05' 40''
17	0° 40' 40''	41° 05' 00''
18	0° 40' 20''	41° 05' 00''
19	0° 40' 20''	41° 04' 40''
20	0° 40' 00''	41° 04' 40''
21	0° 40' 00''	41° 04' 20''
22	0° 39' 20''	41° 04' 20''
23	0° 39' 20''	41° 04' 00''
24	0° 38' 00''	41° 04' 00''
25	0° 38' 00''	41° 03' 40''
26	0° 37' 40''	41° 03' 40''
27	0° 37' 40''	41° 03' 00''
28	0° 39' 40''	41° 03' 00''

Vértices	Longitudes W	Latitudes N
29	0° 39' 40''	41° 03' 20''
30	0° 40' 00''	41° 03' 20''
31	0° 40' 00''	41° 03' 40''
32	0° 41' 00''	41° 03' 40''
33	0° 41' 00''	41° 04' 00''
34	0° 41' 20''	41° 04' 40''
38	0° 42' 00''	41° 04' 40''
39	0° 42' 00''	41° 05' 00''
40	0° 42' 20''	41° 05' 00''
41	0° 42' 20''	41° 05' 20''
42	0° 43' 00''	41° 05' 20''
43	0° 43' 00''	41° 05' 40''
44	0° 43' 40''	41° 05' 40''
45	0° 43' 40''	41° 06' 00''
46	0° 44' 20''	41° 06' 00''
47	0° 44' 20''	41° 06' 20''
48	0° 44' 40''	41° 06' 20''
49	0° 44' 40''	41° 07' 20''
50	0° 45' 00''	41° 07' 20''
51	0° 45' 00''	41° 08' 40''
52	0° 45' 20''	41° 08' 40''
53	0° 45' 20''	41° 09' 00''
54	0° 45' 00''	41° 09' 00''

Cerrándose así el perímetro solicitado de 134 cuadrículas mineras, longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Habiendo sido admitida definitivamente dicha solicitud, se somete a información pública con el fin de que en el plazo de veinte días a partir del siguiente a esta publicación puedan formularse ante este Servicio Provincial las alegaciones que se estimen pertinentes.

Teruel, 15 de enero de 2007.-El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Carlos Hernández López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

9.752/07. *Anuncio de 6 de febrero de 2007 de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre corrección de errores sobre otorgamiento del permiso de investigación «Calderón», n.º 4.051.*

Habiéndose detectado errores en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 28, de 1 de febrero de 2007, se hace constar que, donde dice: Para recursos de la Sección C) -milonitas-. Debe decir: Para recursos de la Sección C).

Toledo, 9 de febrero de 2007.-El Delegado Provincial, Jesús Velázquez García-Bueno.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

9.460/07. *Anuncio de la Dirección General de Industria y Energía de información pública del inicio de un expediente para la declaración de la condición de las aguas como «Aguas minerales-termales» de las alumbradas en la galería «Fuente Santa», situada en el paraje «Caleta de Ancón», término municipal de Fuencaliente de La Palma.*

La Dirección General de Industria y Energía hace saber que mediante Resolución DGIE-78 de fecha 11 de enero del 2007, se ha admitido a trámite el inicio del expediente para la declaración de la condición de las aguas como «Aguas minerales y termales» de las alumbradas en la Galería «Fuente Santa», situada en el paraje «Caleta de Ancón» en el T.M. de Fuencaliente de La Palma,